CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0944 - 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y ANGELA MELISSA ALVAREZ RUEDA

Entre los suscritos a saber, **WALDETRUDES AGUIRRE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **64.558.248** expedida en **SINCELEJO**, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA con NIT. 832.001.794-2, en su calidad de GERENTE nombrada por el Decreto No. 0045 del 06 de mayo de 2024 y posesionada como se acredita en el acta de posesión No. 0125 del 06 de mayo de 2024, quién en adelante se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por la otra, **ANGELA MELISSA ALVAREZ RUEDA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **1026599589,** quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar directamente el presente contrato de prestación de servicios de naturaleza civil con base en lo dispuesto en las normas de derecho civil, comercial y el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E., el numeral 6 del artículo No. 195 de la Ley 100 de 1.993 y demás normatividad concordante y en especial por el clausulado que lo integra, previas las siguientes consideraciones: 1. que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 49 del 9 de Enero de 1997, modificado por el Acuerdo No. 085 de diciembre 22 de 1998 la E.S.E del Municipal de Soacha es una Entidad de primer (1º) nivel de atención (Baja Complejidad) y constituye una categoría especial de Entidad pública descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, ley 1150 de 2007 artículo 13 y sus decretos reglamentarios; en éste orden de ideas la E.S.E. Municipal debe garantizar a la población de Soacha una atención oportuna sin barrera alguna, eficiente y de calidad, a través de sus Sedes San Marcos, Compartir, San Mateo, Ciudadela Sucre y Los Olivos. 2. Que existe disponibilidad presupuestal para asumir el siguiente compromiso. Así mismo Mediante Acuerdo 015 de 2020 la Empresa de Salud E.S.E. del Municipio de Soacha, cambió su razón social a Empresa Social del Estado E.S.E Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza 3. Que la respectiva Subgerencia elaboró el correspondiente estudio de conveniencia que denota la necesidad y las características de la contratación a realizar, el cual hace parte del presente contrato. 4. Que, revisada la hoja de vida del contratista, se valida su idoneidad y experiencia, para el desarrollo de las actividades requeridas. 5. Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, por no contarse con personal de planta para asumir las actividades que se requieren y los demás requisitos precontractuales, se procede a la suscripción del presente contrato de prestación de servicios. 6. Que el contratista manifiesta por el solo hecho de suscribir el presente no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, o incompatibilidad para celebrar el contrato. Que en virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MACROPROCESO DE APOYO EN GESTION FINANCIERA, COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION No. 0801 DEL 27 DE ABRIL DE 2026, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES:** Se señalan como tales las siguientes: **1**. Adelantar todas las gestiones relacionadas con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, en los términos previstos y con el plazo pactado. **2**. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos,

resoluciones, o cualquier acto de autoridad nacional vigente e institucional que tengan relación con el objeto del presente contrato y cumplir con todas las actividades administrativas o asistenciales que promueva la ESE Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza en su desarrollo institucional y en cumplimiento de los lineamientos de la resolución 0801 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para la E.S.E Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza. **3**. Mantener informada a la ESE Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato de forma oportuna y ante el superior inmediato. **4**. Custodiar y cuidar la documentación e información, además los elementos que se encuentran en el inventario y responder por la pérdida o daño de los mismos que por razón de su relación contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. **5**. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales, así como tener los usuarios y contraseñas asignadas bajo la debida reserva y confidencialidad, a efectos de no compartirlas con terceros o personas ajenas al proceso y hacer entrega de las mismas al término del presente contrato ante los encargados del área de sistemas de la entidad. **6**. El contratista debe hacer uso adecuado de todos los elementos de protección personal -EPP, cuando sus obligaciones contractuales así lo ameriten. Así mismo, deberá acatar las directrices que se emitan a través de los coordinadores y emitidas desde la Gerencia, a efectos de propender por el estado de bioseguridad propicio en la entidad acorde con los lineamientos procedentes del Ministerio de salud y la protección social. **7**. El contratista deberá tener participación activa en las actividades que se desarrollen al interior de la entidad y que sean organizadas por la coordinación de Equipos básicos en salud y orientadas a propender por mejorar el clima laboral, así como el cumplimiento de requisitos propios del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud -SOGCS -(Habilitación, Acreditación, PAMEC y sistemas de información), lo que incluye actividades de capacitación, brigadas, integración y que sean direccionadas por la Gerencia y la coordinación. **8**. Obrar con lealtad y buena fe la ejecución contractual evitando dilaciones y retardos que afecten el debido desarrollo del objeto contractual o la entrega de los bienes, obras o servicios contratados. **9**. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor con la debida justificación y con el soporte correspondiente. **10**. Dar aplicación al Decreto 1072 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo” en lo concerniente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, notificando oportunamente los incidentes o accidentes de trabajo al líder de Seguridad y Salud en el trabajo, así como efectuando el pago correspondiente los honorarios percibidos y en la proporción de Ley que corresponde acorde al objeto contractual y entidad contratante. **11**. Mantener confidencialidad de la información. **12**. Cargar los productos contractuales y demás soportes de actividades a los aplicativos definidos por la entidad. **13**. Contribuir al logro de metas institucionales y territoriales. **ESPECÍFICAS**: Se señalan como tales las siguientes: 1. Apoyar la planeación, organización y seguimiento de las actividades operativas de los Equipos Básicos de Salud (EBS), contribuyendo al cumplimiento de metas, cronogramas y planes de trabajo establecidos. 2. Consolidar, organizar y actualizar bases de datos, registros, indicadores e información relacionada con la operación de los EBS, garantizando la calidad, oportunidad y confiabilidad de la información. 3. Apoyar la elaboración, consolidación y presentación de informes técnicos, administrativos y de seguimiento requeridos por la supervisión, la alta dirección de la E.S.E. y demás entidades competentes. 4. Brindar apoyo administrativo y operativo a la supervisión del contrato en las actividades de seguimiento,

monitoreo y verificación del cumplimiento de las obligaciones, metas e indicadores establecidos. 5. Apoyar los procesos administrativos y financieros requeridos para la contratación, vinculación y seguimiento del talento humano que integra los Equipos Básicos de Salud. 6. Realizar la revisión y verificación de los soportes de pago, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, evidencias de ejecución y demás documentos presentados por los contratistas, de conformidad con los lineamientos institucionales. 7. Gestionar, organizar, digitalizar, archivar y custodiar la documentación física y digital generada durante la operación de los EBS, garantizando la aplicación de los procedimientos de gestión documental vigentes. 8. Apoyar la gestión logística requerida para la adecuada ejecución de las actividades de los Equipos Básicos de Salud, incluyendo la coordinación de recursos, transporte, reuniones, comités y mesas de trabajo cuando sea requerido. 9. Utilizar adecuadamente las herramientas tecnológicas, sistemas de información y demás recursos suministrados por la E.S.E. para el desarrollo de las actividades asignadas. 10. Participar en reuniones, comités, capacitaciones y demás espacios institucionales convocados por la supervisión o la alta dirección, relacionados con el objeto contractual. 11. Cumplir las actividades y metas asignadas en el marco de la Resolución 0801 de 2026 y demás lineamientos institucionales aplicables, garantizando la calidad, veracidad, oportunidad y trazabilidad de la información y los soportes generados. 12. Cumplir las políticas institucionales de gestión ambiental, bioseguridad y seguridad y salud en el trabajo; presentar oportunamente las cuentas de cobro con los soportes correspondientes; devolver los elementos institucionales asignados al finalizar el contrato y ejecutar las demás actividades afines a la naturaleza del objeto contractual que le sean asignadas por la supervisión. 13. Será responsable de la custodia, integridad, consistencia, trazabilidad, disponibilidad y entrega oportuna de la información, bases de datos, registros, soportes, informes y demás documentos físicos y digitales generados o administrados en el marco de la ejecución contractual relacionada con la Resolución 0801 de 2026. Dicha responsabilidad se mantendrá vigente hasta tanto se realice la entrega total, validación, consolidación y reporte definitivo de la información ante el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la aceptación formal por parte de la supervisión del contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá atender los requerimientos de aclaración, ajuste, corrección, complementación o validación de la información que sean necesarios durante dicho proceso, aun cuando haya finalizado la ejecución de las actividades operativas asignadas, garantizando la calidad, veracidad, oportunidad y completitud de la información suministrada. 14. Las demás Actividades que le sean asignadas y estén acordes con la naturaleza del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E MUNICIPAL JULIO CESAR PEÑALOZA:** Se indican de la siguiente manera: 1. Efectuar el pago de los honorarios al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato, conforme al recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de la ejecución de las actividades contractuales. 2. Facilitar la información y los medios necesarios que requiera el contratista para el cabal desarrollo del objeto contratado. 3. A través del supervisor designado, ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Empresa. 4. Colaborar con el contratista en el logro de la debida ejecución del objeto contractual. 5. Atender y en el caso de ser necesario adoptar las medidas y correctivos necesarios y que se

deriven de los informes del supervisor del contrato para una correcta ejecución del contrato. 5. Informar por escrito al contratista por intermedio del supervisor, las irregularidades o falencias que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato, con el fin de propender por la debida ejecución del contrato. 6. En caso de ser legal y contractualmente procedente, liquidar el presente contrato acorde a lo señalado en el Estatuto y el Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN** Hasta 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la firma de acta de inicio y/o la puesta en ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, y la expedición del registro presupuestal como requisito de ejecución., contado a partir de suscripcion del acta de inicio con la correspondiente expedición del registro presupuestal como requisito de ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026 de la E.S.E Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza según disponibilidad presupuestal No. **2512 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2026. CLÁUSULA SÉPTIMA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estimó en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.400.000)** que incluye impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA- FORMA DE PAGO**: la E.S.E Municipal de Soacha pagará al contratista así: Dos (2) pagos hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000) cada uno, lo cual está sujeto al cumplimiento de las actividades mensuales descritas en la propuesta presentada por la E.S.E. Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza al Ministerio de Salud y que dio origen a la RESOLUCIÓN 0801 DEL 2026 y proporcionalmente a las actividades ejecutadas durante el periodo a certificar sin superar el valor total del contrato, pago que se realizará previa presentación del informe de actividades, documentos soporte de pago de aportes al SGSSS, certificación del supervisor de recibo a satisfacción y demás documentos que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Empresa E.S.E. Municipal de Soacha, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago de los honorarios se tomarán los meses de 30 días calendario. Como requisito adicional para efectuar cada uno de los pagos, el contratista debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales con el nivel de riesgo que corresponde según la actividad contractual asignada, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **PARÁGRAFO TERCERO: Como requisito adicional para el último pago, el CONTRATISTA deberá presentar el informe final de actividades realizadas durante el plazo de ejecución contractual. CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin autorización previa y expresa de la entidad contratante. El presente contrato es intuitu personae, por lo cual no puede cederse sin autorización escrita de la Entidad contratante. Por lo anterior, la Entidad tiene el deber de verificar las condiciones del

cesionario antes de aceptar su cesión, de modo que la ejecución se asuma por una persona con las mismas o con mejores calidades que el contratista original. El cesionario asume la posición contractual del cedente. El contratista prestará sus servicios de manera autónoma e independiente, esto es, sin subordinación laboral, pero atendiendo a la naturaleza y servicios prestados por la ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA -SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá subcontratar el presente contrato de prestación de servicios a persona natural o jurídica alguna, por lo tanto, el contratista sigue siendo responsable ante la entidad estatal por el cumplimiento de las obligaciones y la integralidad de los efectos que se generen del contrato en los términos y condiciones pactados mediante el presente instrumento. **CLAUSULA DÉCIMA- PRIMERA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En lo concerniente a la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, se podrán aplicar por el contratante las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA podrá ser efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente. El contratista autoriza con la suscripción del presente contrato a la Empresa Social del Estado E.S.E del Municipio de Soacha para que descuente el mencionado porcentaje de las sumas que por cualquier concepto le adeude la Entidad y desde ya renuncia a cualquier requerimiento judicial para constituirlo en mora. El pago o la deducción de las multas, no exonera al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones originadas en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del presente contrato, la Empresa Social del Estado E.S.E del Municipio de Soacha podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total del presente contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento, la cual deberá ser determinada por el supervisor de la misma, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del presente contrato, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la misma. **PARÁGRAFO.** Pese a que la ESE no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de las dos (2) partes contractuales, se suspenda temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna y se someterá a las disposiciones establecidas en el Estatuto y Manual de contratación de la ESE. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga con la firma de este contrato a mantener indemne a la Empresa Social del Estado E.S.E del Municipio de Soacha Julio Cesar Peñaloza de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MANIFESTACION DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista manifiesta con la suscripción del presente contrato no estar incurso en las causales de inhabilidad e

incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y en general en la legislación colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación jurídica laboral alguna con el contratista, dado que no se encuentra regulados por la legislación laboral, razón por la cual no existe un vínculo laboral, sino una relación de orden civil y comercial, que no genera derechos propios de un contrato de trabajo, sino únicamente al pago de honorarios. En consecuencia, el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones en la ejecución de las actividades derivadas del mismo**. PARAGRAFO:** Mediante la firma del presente contrato el contratista declara que no se encuentra vinculado en otro programa de Equipos básicos en salud o en Plan de intervenciones colectivas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– CONFIDENCIALIDAD:** El contratista acepta que en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, debe mantener la confidencialidad de la misma. Se otorga el carácter de confidencial a: 1. La información a la cual el contratista tiene acceso en virtud del presente contrato. 2. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos o cualquier otra información, que la E.S.E municipal tenga en su poder y a la cual el contratista por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. Por lo tanto, su divulgación, copia o uso por parte del contratista, en perjuicio de la E.S.E MUNICIPAL, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La omisión al deber de confidencialidad implica un incumplimiento por parte del contratista. PARÁGRAFO: Una vez termine el contrato, con el acta de entrega o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación, el contratista se compromete a restituir toda la documentación física o digital así como usuarios y contraseñas que tuviese en su poder y a su cargo en ese momento y que contuviese información confidencial y acceso a perfiles exclusivos del Sistema de información de la entidad, incluyendo todos los documentos, datos específicos, bosquejos, documentos en borrador, proyectos y otros materiales de ESE la municipal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes buscarán resolver de forma ágil, rápida y directa, discrepancias que se susciten con ocasión de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA-SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que sea designado por la Gerencia. El Supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Estatuto y el Manual de Contratación de la ESE Municipal de Soacha y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso, el ordenador del gasto tiene la facultad y autonomía para cambiar al supervisor designado, lo cual lo deberá comunicar por escrito al contratista, al anterior supervisor y deberá reposar dentro del expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral

del presente contrato todos los documentos precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por normas de derecho privado. Esto teniendo en cuenta que, por disposición legal y jurisprudencial, las Empresas Sociales del Estado no están sometidas al Estatuto de Contratación Administrativo, excepto en lo relacionado con las cláusulas excepcionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -GARANTÍAS:** De conformidad con el Artículo 50 del Acuerdo 019 de 2025, por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la entidad, se establece la no obligatoriedad de garantías en los procesos de contratación directa. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1) Muerte del contratista. 2) Incapacidad permanente del contratista. 3) Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4) Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6) Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7) Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato, esto es, originado en el incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de actividades definidas y acordes con el objeto contractual 8) Cuando se haya pactado cesión de derechos. 9) Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Decreto 19 de 2012, lo previsto en el artículo 11º de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo citado en los términos del Manual de contratación adoptado por la ESE SOACHA en el artículo 37º y demás normas vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales: **a)** Cumplimiento del Plazo: Por el vencimiento del término estipulado para su ejecución. **b)** Mutuo Acuerdo: Por la voluntad concurrente de las partes contratantes. **c)** Terminación Unilateral: Por decisión de la Entidad, en los eventos previstos legal o contractualmente. **d)** Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Cuando ocurran eventos imprevisibles e irresistibles que imposibiliten la ejecución del contrato. En cualquiera de los escenarios descritos, las partes convienen que, de ser necesario, se procederá a la liquidación del contrato, sin que ello genere derecho a indemnización o reclamación alguna por parte de la otra, lo cual se entiende plenamente aceptado y consentido con la suscripción del presente instrumento. **PARAGRAFO**: El contratista deberá cumplir con el 100% de las actividades contratadas, en caso de no ser así y que su incumplimiento no sea atribuible a este, la entidad podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA- CLAUSULA VERDE:** Participar de las actividades de gestión ambiental y poner en práctica el contenido de las capacitaciones de manejo integral de residuos, conductas básicas de bioseguridad, limpieza y desinfección, hospital verde y todas aquellas que surjan en el desarrollo de sus actividades **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA –ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga a atender los requerimientos que, con ocasión directa del objeto del presente contrato, le formule la E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA durante un término de hasta un año más contados a partir de la terminación de la ejecución del presente contrato, sin que ello

implique una prórroga de su vigencia ni genere costos adicionales para la E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA. Tales requerimientos estarán relacionados exclusivamente con la verificación, aclaración, complementación o ajuste de los informes o entregables presentados durante la ejecución de las actividades contractuales, o con la atención de observaciones realizadas en el marco del proceso de IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD conforme a la RESOLUCION 0801 DE 2026 del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** las partes aceptan de común acuerdo suscribir el Contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes en el presente documento, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente Contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Soacha - Cundinamarca.. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA- NOTIFICACIONES**: Para todos los efectos las partes deberán ser notificadas así: La **E.S.E.** al correo de gerencia.esesoacha@gmail.com y el Contratista en el correo: Tel. 3232964928

Elaboró:	Y. Cathrine Ditta Morato- Abogada Contratista.	